

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2020-000156-00

REFERENCIA: SUCESIÓN TESTADA

ACCIONANTE: FRANCIA ELVIRA TAPIA FLOREZ

CAUSANTE: ESTHER JUDITH TAPIA FLOREZ

INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ a su despacho la solicitud de la abogada MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ, el cual solicita reconocimiento de los herederos DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, CARLOS JESUS TAPIAS PALACIO, RUBEN DARIO BLANCO TAPIA y aporta poder y los registros civiles de nacimiento, así mismo solicita partición adicional y oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad para que se realice la conversión de un título judicial para que se incluya en la partición adicional, igualmente el abogado JORGE LUIS LEONES TORRES, presenta poder de la señora AURA MERCEDES TAPIAS DE CORTES, el cual solicita, reconocimiento como heredera, como también solicita la partición adicional . Entra para lo de su cargo. Barranquilla, Agosto 15 del 2023.

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, AGOSTO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

1.ASUNTO

Constatado el anterior informe secretarial, se encuentra pendiente resolver varios asuntos presentados por los abogados MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, respecto a la partición adicional dentro del presente proceso, igualmente el reconocimiento de los herederos de la causante ESTHER JUDITH TAPIA FLOREZ, así mismo se presentó petición de conversión de un título judicial que se encuentra consignado al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 518 del C.G.P. dispone:

“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.
2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.
3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110...”

Descendiendo en el presente asunto, se tiene que los abogados Doctores MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ y JORGE LUIS LEONES TORRES, presenta solicitud de partición adicional frente a dos títulos judiciales por valores de \$ 448.596.000 que se encuentra a órdenes del Juzgado primero de familia y Un título de depósito judicial por valor de \$ 40.505.902, consignado a ordenes de su Juzgado los cuales corresponden a un pago realizado por ALIADOS INMOBILIARIOS S.A. el día 26 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se advierte que revisada la pagina del portal del Banco agrario de Colombia, se tiene que en efecto se encuentra consignado a ordenes de este Despacho, el titulo judicial por valor de \$ 40.505.902, realizada por ALIADOS INMOBILIARIOS S.A.; sin embargo el titulo judicial por valor de \$ 448.596.000, no se encuentra disponible a ordenes de este Despacho, no obstante, revisado el expediente, se observa que el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, oficio a este Despacho en fecha 17 de mayo del año en curso, indicando que la abogada VILLERO VALDEBLANQUEZ, solicito la conversión del título judicial por la suma de \$ 448.596.000 a nuestro Despacho, señalando que para ordenar la conversión del mencionado título, nuestro Despacho debía este ratificar lo pedido, frente a lo

cual se le dio respuesta, indicándole que la mencionada abogada no había solicitado la conversión.

Ahora bien, en atención a la solicitud de partición adicional y como quiera que el título judicial por valor de \$ 448.596.000, que se pretende incluir en la partición adicional solicitada, se encuentra consignado a órdenes del Juzgado Primero de Familia, es necesario que antes de darle traslado a la solicitud de la partición adicional, el mencionado título se encuentre a disposición de este Juzgado, por lo que se ordenara oficiar al precitado Juzgado.

De otro lado, es necesario, reconocer a los señores DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, CARLOS JESUS TAPIAS PALACIO, RUBEN DARIO BLANCO TAPIA y AURA MERCEDES TAPIAS DE CORTES como herederos de la causante ESTHER JUDITH TAPIA FLOREZ, igualmente se reconoce personería jurídica a sus correspondientes abogados.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Oficiar al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, a fin de que coloque a disposición de este Juzgado, la conversión del título judicial No. 416010004910320, por valor de \$ 448.596.000, dentro del proceso de la referencia.

2.- Reconocer los señores DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, CARLOS JESUS TAPIAS PALACIO, RUBEN DARIO BLANCO TAPIA y AURA MERCEDES TAPIAS DE CORTES como herederos de la causante ESTHER JUDITH TAPIA FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3.- Reconocer personería jurídica a la Doctora MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ como abogada de los señores DIOVANNIS ELIAS TAPIAS RODRIGUEZ, MARBEL LUZ TAPIAS DE SOJO, YADIRA DEL SOCORRO TAPIAS DE ORDOSGOITIA, MARIA DE JESUS TAPIAS RODRIGUEZ, PEDRO ENRIQUE TAPIAS PALACIO, JOSE RAMON FERNANDEZ TAPIAS, CARLOS JESUS TAPIAS PALACIO, RUBEN DARIO BLANCO TAPIA.

4.- Reconocer personería jurídica al Doctor JORGE LUIS LEONES TORRES, en su calidad de abogado de la señora AURA MERCEDES TAPIAS DE CORTES heredera de la causante en referencia, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

5.- Hágase saber a los abogados JORGE LUIS LEONES TORRES y MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ, que una vez se encuentra a disposición de este Juzgado el título judicial \$ 448.596.000 del cual se solicitó la conversión al Juzgado Primero de Familia, se le dará el trámite a la partición adicional solicitada.

6° NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA - Estados electrónicos del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA